



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 813/2020

DCTO-2020-813-APN-PTE - Licencias anuales ordinarias. Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57758858-APN-DNRLYAN#JGM, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3413/79, estableció que con el fin de otorgar la licencia anual ordinaria se considerará el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, la que deberá usufrutuarse dentro de dicho lapso.

Que el inciso c) del artículo 9º del citado decreto facultó a las autoridades con competencia para acordar la licencia anual ordinaria a transferirla total o parcialmente al año siguiente cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiendo aplazarse por más de UN (1) año.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive.

Que la licencia anual ordinaria tiene por función y finalidad la reparación psicofísica de los trabajadores y las trabajadoras, como así también atender las necesidades de esparcimiento y recreación propias y del grupo familiar, cuestiones que se tornan inconvenientes en el marco de la citada pandemia mundial.



Que el contexto actual ha impedido que diversos y diversas agentes pudieran usufructuar sus licencias anuales ordinarias, ya sea por encontrarse comprendidos o comprendidas dentro de las actividades declaradas como esenciales en el marco de la citada pandemia, como así también por otras circunstancias derivadas de la mencionada pandemia.

Que atento las disposiciones normativas citadas precedentemente, resulta necesario y oportuno facultar a las autoridades con competencia para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria en los términos del Decreto N° 3413/79 a transferir las devengadas durante el año 2018.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a los funcionarios y a las funcionarias de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, en cuyos ámbitos se aplica el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3413/79, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del citado régimen, las licencias de aquel carácter devengadas en el año 2018, que hubieran sido oportunamente transferidas al período 2019 y que aún no hayan sido usufructuadas por los y las agentes de sus respectivas áreas.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la licencia anual ordinaria a que refiere el artículo 1º del presente decreto podrá ser fraccionada hasta en TRES (3) períodos, respetando el límite temporal allí establecido, a requerimiento del o de la agente y siempre que no se afecten razones de servicio, ello con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso a) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413/79.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a las autoridades superiores de los organismos de la Administración Pública Nacional cuyos regímenes de licencias sean distintos al establecido por el Decreto N° 3413/79, a adoptar medidas similares a la aquí dispuesta, merituando las especiales circunstancias del caso.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 22/10/2020 N° 49161/20 v. 22/10/2020



